

Villa Paranacito, 16 de Agosto de 1.994

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Artículo 3º Parte dispositiva de la Ordenanza No 29/93 J.F. M.V.P.-

LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENZA:

CAPITULO I CREACION DEL REGIMEN DE CAPITALIZACION

Artículo 1º: Dispónese la creación de una entidad autárquica jubilaciones y pensiones con autonomía funcional y financiera para los trabajadores de la Municipalidad de villa Paranacito, cuya denominación oficial será Caja MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Artículo 2º: La Caja se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza, la que se pondrá inmediatamente en vigencia, a los efectos de la organización del Directorio, funcionamiento operativo de la misma y demás disposiciones que acuerda esta Ordenanza y entrará a regir a partir del 16 de Agosto de 1.994.

Artículo 3º: La Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones tiene como principal objeto:

- 1) Asegurar a los trabajadores de la Administración comunal y/o sus causa-habientes las prestaciones indicadas en el Capítulo sexto.
- 2) Administrar un fondo que se denominará Fondo Jubilaciones y Pensiones el que llevará contabilidad separada del resto del movimiento de la Caja.

Artículo 4º: Conformar este sistema un régimen previsional basado en capitalización individual, en adelante Régimen de Capitalización.

Artículo 5º: Están obligatoriamente comprendidos, el personal de la Municipalidad de Villa Paranacito cualquiera sea su dependencia de repartición en que prestare servicios, incluyendo el de sus dependientes descentralizados sean estos autárquicos y/o autónomos, y todo aquel que mediante convenio adhiera a la presente ordenanza.

Artículo 6º: La Caja Municipal funcionará como entidad autárquica institucional con responsabilidad jurídica e individualidad económica y financiera a los fines de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Tendrá su domicilio en forma provisoria en la Municipalidad de Villa Paranacito donde funcionará.

CAPITULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 7º: La conducción de la Caja estará a cargo de un directorio compuesto por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario,

RAUL F. BENCOCHEA
 VICE PRESIDENTE DE JUNTA FOMENTO
 MUNICIPIO VILLA PARANACITO
 LUIS F. WAPPACH
 VOCAL JUNTA FOMENTO
 MUNICIPIO VILLA PARANACITO
 PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
 MUNICIPIO VILLA PARANACITO
 HILDA ROSA
 VOCAL JUNTA FOMENTO
 MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Tesorero y Tres Vocales, que durarán cuatro años en ejercicio de funciones, pudiendo ser reelectos. Los miembros del directorio se todos elegidos y/o designados según el caso de la siguiente manera:

a) Un representante del Departamento ejecutivo Municipal designado por su titular.

b) Dos Concejales designados y elegidos por el Honorable Concejo Deliberante que representen al bloque Mayoritario y la primera Minoría.

c) Dos representantes elegidos por los empleados, trabajadores y agentes municipales en actividad surgidos de elecciones directas.

d) Dos representantes elegidos por los jubilados y pensionados elegidos por Asamblea. En caso de no haber representantes jubilados y pensionados sus puestos serán ocupados por representantes elegidos de acuerdo al inciso c).

Las funciones dentro del directorio, que estipula la presente ordenanza, así como su régimen especial de asistencia, serán establecidas en su propio seno por sus titulares mediante voto directo y secreto, en la primera reunión de directorio.

Cuando estuvieran vacantes los cargos del directorio y por fuerza mayor no se hubieran designado los nuevos miembros en la forma establecida por esta ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la integración por el término máximo de Treinta días al solo efecto de funcionamiento de la Caja y hasta tanto se elijan las nuevas autoridades.

El directorio funcionará válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

Constituido el directorio, librará las comunicaciones de estilo, designará el lugar de sus secciones y organizará su contabilidad y el archivo, debiendo labrar actas de sus resoluciones y providencias.

Artículo 80: El directorio es la autoridad ejecutiva de la Caja y a él le compete:

1) Aplicar la presente ordenanza y las futuras resoluciones emanadas del directorio.

2) Cuidar y administrar el fondo de jubilaciones y pensiones.

3) Acordar o denegar las prestaciones previstas en la presente ordenanza.

4) Pagar con la puntualidad necesaria los beneficios que otorga la presente.

5) Aprobar y elevar anualmente al Municipio el Estado Situación Patrimonial, Estado de Resultados y Composición de la Cartera de Inversiones.

6) Aprobar el presupuesto anual y enviarlo a la Municipalidad antes del mes de Setiembre de cada año.

7) Realizar inversiones en bienes muebles, inmuebles, financieras, bancarias, títulos públicos o privados, moneda extranjera y toda otra actividad tendiente a la capitalización de la Caja.

Las inversiones deberán realizarse en forma diversificada a fin de obtener la seguridad de las mismas, de acuerdo a la Ley Nacional del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

8) Nombrar y remover al personal necesario para el funcionamiento del organismo, de acuerdo con los reglamentos internos y estatuto de empleados y obreros municipales.

9) Celebrar convenios con organismos, entidades nacionales, provinciales, municipales, profesionales o gremiales en materia de seguridad y protección social.

10) Vigilar la correcta recaudación de los aportes y contribuciones para lo cual podrá disponer todos los actos y controles que resulten necesarios para su mejor cumplimiento.

11) Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por semana.

RAMBERTO D. VILLALBA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LUIS F. KIRPACH
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

RAUL F. BINGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS

- 12) Llevar un libro de resoluciones del directorio.
- 13) Firmar convenios de reciprocidad del sistema prevision
- 14) la Caja deberá enviar periódicamente a cada uno de afiliados o beneficiarios a su domicilio y al menos una vez cada cuatro meses información referente a la composición del saldo de su cuenta de capitalización individual.

Artículo 9o: No podrán ser miembros del directorio los condenados e inhabilitados con sentencia judicial por delitos dolosos o por resolución de las autoridades con poder disciplinario. Tampoco podrán ser miembros los declarados en quiebra o concurso civil hasta su rehabilitación, cualquiera sea a la causa.

Artículo 10o: Las resoluciones del directorio se tomarán con la aprobación de los dos tercios de sus miembros (cinco) y serán aplicables ante el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los treinta días de aplicadas las mismas.

Cuando la resolución apelada sea de negatoria de la jubilación o pensión, procederá el recurso extraordinario ante el Honorable Consejo Deliberante dentro de los treinta días de producida la negativa. Igual derecho tendrá el directorio de la caja cuando la resolución del Dpto. Ejecutivo Municipal fuera revocatoria de la suya dentro de diez días de adoptada la medida.

Todos los trámites o reclamos sobre jubilaciones y pensiones deben hacerse única y exclusivamente ante el directorio de la caja.

Artículo 11o: Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación de la Caja.
- b) Ejecutar las resoluciones del directorio.
- c) Ejecutar el presupuesto que apruebe el directorio.
- d) Suscribir con el secretario o tesorero o funcionario que determine la reglamentación, los documentos necesarios a efectos de extracción y/o movimientos de fondos de la Caja.
- e) Ejercer las facultades disciplinarias como también la de promover y reubicar el personal según el caso.
- f) El Presidente del Directorio no tendrá voto sino en caso de empate.

Artículo 12o: Son funciones del Vicepresidente:

Reemplazar al presidente en caso de ausencia y desempeñar también las funciones que este o el directorio le encomiende.

Artículo 13o: Son funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la caja.
- b) Suscribir con el presidente la documentación para extracción y/o transferencia de fondos de la caja.
- c) Presentar al directorio mensualmente, un informe sobre la evolución económica y financiera de la caja.
- d) Colaborar con los demás miembros del directorio en los asuntos que se le encomiende.

CAPITULO III RECURSOS Y RESERVAS DE LA CAJA

Artículo 14o: Se destinara al régimen de capitalización los aportes personales de los trabajadores de la Municipalidad y entes adheridos al sistema equivalentes al trece por ciento (13%) sobre el total de remuneraciones de cualquier naturaleza, y el catorce por ciento (14%) sobre el concepto de aportes patronales efectuados por la municipalidad y entes adheridos al sistema, el depósito deberá efectuarse dentro de quince días de abonadas las remuneraciones.

RAUL F. BENVENUEHA
 VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
 MUNICIPIO VILLA PARANACITO
 LUIS F. TERPACH
 VOCAL JUNTA FOMENTO
 MUNICIPIO VILLA PARANACITO
 CESAR E. MELCHIORI
 PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
 MUNICIPIO VILLA PARANACITO
 JUAN R. ARROSA
 VOCAL JUNTA FOMENTO
 MUNICIPIO VILLA PARANACITO
 JULIO C. OLANO
 SECRETARIO DE AGUAS

Artículo 15o: No se considerarán integrantes del concepto de remuneración: las asignaciones familiares, las indemnizaciones derivadas de extinción de la relación laboral por vacaciones no gozadas y por incapacidad permanente provocada por accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 16o: Cuando finaliza por cualquier causa la relación laboral la caja está obligada a transferir los fondos a otro sistema por reciprocidad del Artículo 8 inciso 13.

Artículo 17o: Forman también los recursos de la caja:

- 1) Los importes de multas, recargos y similares que impongan, cualquiera fuera su causa por las infracciones a la presente ordenanza y sus normas de aplicación.
- 2) Los intereses, rentas y frutos de sus bienes o de ingresos motivados por el presente sistema.
- 3) Las donaciones, legados o aportes voluntarios que efectúen los afiliados y personas físicas o jurídicas.
- 4) Todos otro tipo de aporte que se establezca en el futuro.

CAPITULO IV DE LA APLICACION DE LOS FONDOS

Artículo 17o: La capitalización de los aportes destinados a este régimen será efectuada por la caja, la que estará sujeta a las normas y controles previstos en esta ordenanza y resoluciones del directorio.

Artículo 19o: De los aportes patronales y personales mencionados en el artículo 14 se destinara a:

- 1) El veinte por ciento al patrimonio de la caja.
- 2) El ochenta por ciento, previa deducción de los seguros, a los gastos a la cuenta individual de capitalización de los afiliados.

Artículo 20o: Con el fin de garantizar el financiamiento integral del retiro por invalidez o fallecimiento, la caja deberá contratar a través de compañías de seguros una única póliza de seguro colectivo de invalidez y de fallecimiento, mediante licitación, cuyas bases deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en la zona.

Artículo 21o: La caja garantizará a sus afiliados el aporte depositado, deducidas exclusivamente las primas de seguros colectivos de invalidez y fallecimiento, y un porcentaje a determinar para gastos de administración.

Artículo 22o: En todos los casos se garantiza como mínimo los importes depositados en pesos, a que hace referencia el artículo anterior, más una tasa de interés que devengue el banco oficial en sus cajas de ahorro, para depósitos en pesos.

Artículo 23o: Del inciso 1) del artículo diecinueve, la caja destinará un diez por ciento, para la creación de un Fondo de Reserva, con el objeto de garantizar la rentabilidad mínima del fondo de jubilaciones y pensiones.

Artículo 24o: Los gastos anuales de administración de la caja, excluyendo de las depreciaciones de mueble e inmuebles no podrá superar el diez por ciento de la recaudación de la caja durante el periodo. El directorio podrá modificar el límite establecido quedando sujeta esta decisión a la aprobación del Departamento Ejecutivo, previa intervención del Concejo Deliberante.

CAPITULO V DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RAUL F. DENCOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LUIS R. KIPACH
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIN J. OLANO
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JUAN R. LEROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 25o: El fondo de jubilaciones y pensiones es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la caja y pertenece a los afiliados. La caja no tiene derecho de propiedad alguno sobre el. Los bienes y derechos que componen el patrimonio del Fondo de jubilaciones y pensiones serán inembargables y estarán solo destinados a generar prestaciones previstas por la presente ordenanza. El fondo se constituirá por la integración de los aportes destinados al régimen de capitalización según ley S.I.J.P.

Artículo 26o: La caja municipal orientara no menos del veinte por ciento del fondo de jubilaciones y pensiones a créditos hipotecarios con destino a los afiliados y beneficiarios de esta caja, en las condiciones que fije el directorio.

CAPITULO VI DE LAS PRESTACIONES

Artículo 27o: La caja municipal de jubilaciones y pensiones otorga las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Retiro por invalidez.
- c) Pensión por fallecimiento del afiliado o beneficiario.

Dichas prestaciones se financiarán en base a la capitalización individual del ochenta por ciento de los aportes patronales y personales deducidos los seguros y gastos, y con lo recaudado por cobros de seguros de fallecimiento e invalidez.

Artículo 28o: Tendrán derecho a jubilación ordinaria los afiliados hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco años de edad y mujeres que hubieran cumplido sesenta años de edad.

Artículo 29o: Tendrán derecho a retiro por invalidez los afiliados que por cualquier causa, se presuma que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laborativa una disminución de sesenta y seis por ciento o más, se excluyen las invalideces sociales de ganancias.

1) Si no hayan alcanzado la edad establecida para acceder a la jubilación ordinaria.

2) La determinación de la capacidad laborativa del afiliado será establecida por una comisión médica, cuyo dictamen deberá ser técnico y fundado, conforme los procedimientos establecidos a través de resoluciones del directorio realizadas al efecto y previo acuerdo con la compañía aseguradora.

Si la comisión médica no emitiera dictamen en el plazo estipulado el afiliado tendrá derecho al retiro transitorio por invalidez hasta que se pronuncie la comisión médica.

La comisión médica informara toda actuación realizada a la caja municipal y a la compañía aseguradora.

Artículo 30o: En caso de muerte del jubilado, del beneficiario o del afiliado en actividad, gozaran de los siguientes parientes del causante:

- a) La viuda.
- b) El viudo.
- c) La conviviente.
- d) El conviviente.
- e) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas

hasta los dieciocho años de edad.

La limitación establecida en el inciso e) no rige si los dependientes se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha de la muerte.

RAUL F. BENGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LUIS E. KIPPACH
VOCALES JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIA JO. OLARTE
VOCALES JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIA JO. OLARTE
VOCALES JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIA JO. OLARTE
VOCALES JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumple dieciocho años de edad.
En los supuestos de los incisos c) y d) se requerirá que el o la causante se hallase separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiera concurrido públicamente en apareamiento matrimonial durante por los menos cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.
El o la conviviente excluirá al cónyuge superstite cuando este hubiere sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio, en caso contrario y cuando el o la causante hubiera estado contribuyendo al pago de alimentos o hubieran sido demandados judicialmente, la causante hubiera dado causa a la separación personal o al divorcio, la prestación será otorgada al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

Artículo 31o: En caso de no existir derecho-habientes según la enumeración efectuada en el artículo anterior se abonará el saldo de la cuenta de capitalización individual a los herederos del causante declarados judicialmente, dicho saldo se abonará en cuotas mensuales que no podrá exceder el haber que estaba cobrando el causante.

Artículo 32o: El haber de la jubilación ordinaria y el de retiro por invalidez se determinará anualmente en base al saldo de la cuenta individual de capitalización y a la expectativa de vida del beneficiario y de sus probables derecho-habientes.

Artículo 33o: El haber de la pensión, será el setenta por ciento del que le hubiere correspondido al causante de acuerdo con el procedimiento del artículo treinta y dos.

Artículo 34o: En el caso del Retiro por invalidez y el de fallecimiento del empleado en actividad, a la cuenta individual de capitalización a la fecha en que se declare el retiro o la muerte, se le agregará el valor actual esperado de los aportes promedios de los cinco últimos años, desde la fecha de retiro o fallecimiento hasta la edad que le hubiera correspondido jubilarse.

Artículo 35o: El haber de las prestaciones no podrá exceder al cien por ciento del sueldo promedio actualizado de los últimos cinco años de afiliado.

CAPITULO VII DEL ORGANISMO DE CONTROL

Artículo 36o: El control de la caja será ejercido por la municipalidad quien deberá vigilar el estricto cumplimiento del régimen de capitalización establecido en esta ordenanza y las normas reglamentarias del directorio de la caja. Procurar prevenir sus eventuales incumplimientos y actuar con rapidez y eficiencia cuando los incumplimientos se verificaren, en salvaguarda de los intereses de los afiliados de la caja procurando que la efectivización de la garantía de la caja sea lo menos onerosa posible.

Artículo 37o: Serán deberes del organismo de control:
1) Ejercer las funciones que esta ordenanza y disposiciones del directorio asignen a la autoridad de control.
2) Dictar resoluciones de carácter general y particular en los casos previstos en esta ordenanza.
3) Fiscalizar la correcta y oportuna imputación de los aportes en las cuentas de capitalización individual de los afiliados.
4) Fiscalizar el cumplimiento de los deberes de información

RUF F. BERGOCHEA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LUIS F. KIRPACH
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JUAN A. LARRAGA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

ROMBERTO D. VILLARREAL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

OLIO C. BLANO
SECRETARIO DE ACTAS

al municipio y a los afiliados.

5) Verificar mediante inspecciones la exactitud y veracidad de la información que la caja brinda.

6) Fiscalizar las inversiones de los recursos y la composición de la cartera de inversiones.

7) Fiscalizar la contratación del seguro de invalidez, fallecimiento y el cumplimiento de las obligaciones que emanen de mencionados contratos.

8) Asistir cuando lo considere necesario a las reuniones del directorio.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 38o: El organismo de control impondrá sanciones, cuando no cumpla con las disposiciones de esta ordenanza conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se labrará acta del incumplimiento verificado.
- b) Se dará traslado de la misma por treinta días, para que efectúe el descargo y se produzcan las pruebas que estimen necesarias.
- c) Vencido el plazo, el organismo de control dictará resolución fundada absolviendo o aplicando la sanción si correspondiera.
- d) La resolución que aplique, será recurrible ante el Consejo Deliberante, dentro de los quince días de notificada.

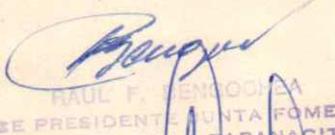
Artículo 39o: El municipio de Villa Paranacito está obligado a realizar el depósito de los aportes previsionales (27%) del 1o al 15 de cada mes, vencido este plazo se cobrarán intereses resarcitorios el porcentaje será fijado por el directorio de la caja.

Artículo 40o: El directorio de la caja estará obligado a iniciar acciones judiciales que correspondan contra el Ejecutivo Municipal en caso de exceder los noventa (90) días de atraso en los aportes correspondientes.

CAPITULO IX CLAUSULAS ESPECIALES

Artículo 41o: El directorio deberá analizar los casos especiales próximos al beneficio que no alcancen a la jubilación mínima ordinaria de la Provincia de Entre Ríos para el empleado público y proponer al Consejo Deliberante la solución adecuada por única vez, la que deberá ser aprobada por dicho cuerpo.


CESAR E. MELCHIORRI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

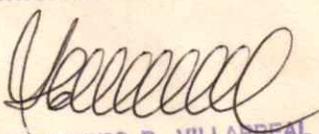

HAUL F. MENGOCOPA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


LUIS F. KIRSCH
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JOSE E. JACOBSEN
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


HUMBERTO D. VILLARREAL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS